

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal", promovida por la Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL. Expte.: IA16/1300. (2019061718)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal", se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la gestión de efluentes residuales procedentes de industrias de aderezo de aceituna en la localidad de Almendralejo (Badajoz), mediante la evaporación en balsas promovidas por la Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL, (Adiada, SL).

La actividad en la parcela donde se ubican las balsas cuenta con expedientes de evaluación de impacto ambiental con informes de impacto ambiental favorables de 16 de agosto de 2000 (IA00/2013, primera fase) y de 17 de noviembre de 2004 (IA04/4156, ampliación), emitidos en su día en virtud de lo previsto en artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, la actividad en el emplazamiento obtuvo en su día autorización de 12 de abril de 2011, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente para realizar actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (B06377972/EX/VE-185), además de autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el vertido de aguas residuales a balsas de evaporación procedentes de varias industrias de elaboración de aceituna de mesa (VI-017/00-BA), así como informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010.



Se somete la actividad a evaluación de impacto ambiental simplificada al objeto de poder obtener la Autorización Ambiental Unificada y para tener en cuenta en la evaluación de impacto ambiental modificaciones en las características del proyecto, tales como las cantidades de residuos a tratar y operaciones de gestión implicadas.

En el documento ambiental se ubican las balsas en una parte de la parcela rústica 19 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Referencia Catastral 06002A007000190000ML, "Husero", de 42,1649 Ha en total), la cual en la información disponible de la Sede Electrónica del Catastro aparece con uso principal agrario, con cultivo de eucaliptos. Asimismo, se hace referencia a que la parcela obtuvo en su día calificación urbanística para balsas de evaporación de efluentes de aderezo de aceituna sobre una unidad rústica de 20,92 Ha, según Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio de 2 de agosto de 2010, con el n.º de expediente 04/092/BA, adjuntándose como anexo en el Proyecto básico del expediente administrativo de autorización ambiental unificada copia de dicha resolución.

Las coordenadas UTM del punto en torno al cual se encuentra el proyecto son X: 720.318,00 e Y: 4.283.679,29 (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29).

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera autonómica EX-105, en su tramo entre Almendralejo y Aceuchal, tomando el denominado Camino de Los Estiles.

La actividad se desarrollará en cuatro balsas de evaporación existentes con las siguientes características:

RECINTO/ BALSA	SUPERFICIE EN CORONACIÓN (m ²)	SUPERFICIE DE FONDO (m ²)	SUPERFICIE DE EVAPORACIÓN (m ²)	VOLUMEN MÁXIMO DE LLENADO (m ³)
Balsa n.º 1	43.156,00	37.417,00	4 2.515,00	38.263,50
Balsa n.º 2	32.481,00	29.690,00	31.696,00	28.526,40
Balsa n.º 3	26.642,32	21.942,11	42.515,00	22.786,20
Balsa n.º 4	12.032,88	8.326,25	11.472,87	10.325,58
Total	114.312,20	97.375,36	111.001,87	99.901,68

La impermeabilización de las balsas en su solera y en los taludes se encuentra realizada mediante lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor sobre lámina de geotextil de fibras cortas de poliéster de 200 g/m², que a su vez se encuentra sobre una capa de 20 cm de espesor de arena compactada. El sistema de unión es por doble soldadura por cuña caliente con canal intermedio para controlar la calidad de la soldadura.

El fondo de las balsas tiene una cota desigual, variando entre una profundidad mínima de 1,3 m y una profundidad máxima de 1,6 m, siendo la profundidad media de las balsas de 1,5 m. La altura de los efluentes residuales en las balsas no superará los 90 cm, dejando los últimos 60 cm como resguardo de seguridad.

Las cuatro balsas de evaporación reciben por gravedad los efluentes desde una pequeña balsa de recepción situada en la parte más alta de las instalaciones, por medio de un sistema de tuberías. Los líquidos se distribuyen a través de este sistema de tuberías hasta la balsa deseada por el accionamiento de válvulas motorizadas. Para trasvasar efluentes desde cotas inferiores a cotas superiores, en caso necesario, se bombean éstos hasta la balsa de recepción y desde allí pasan por gravedad a las balsas de evaporación. A su vez, la balsa de recepción recibe los efluentes por tubería de la estación de bombeo existente en Almendralejo, instalaciones que no son objeto del proyecto sometido a evaluación.

Debajo de las balsas, en previsión de alguna filtración o fuga accidental, existe un sistema de drenaje bajo el sistema de impermeabilización, para detectar si se ha producido alguna fuga, que conduciría los efluentes hasta dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, situadas en la parte más baja de la parcela.

El mencionado sistema de drenaje bajo las balsas está formado por zanjas de 30-40 x 30-40 cm de sección, revestidas por un dren geotextil de 200 gr/m², sobre el que se ha colocado en el fondo una capa de 10 cm de grava, seguida de un tubo de drenaje de PVC corrugado y ranurado de 90-100 mm de diámetro, cubierto a su vez de grava (tamaño 10-25 mm) hasta llenar la zanja. Finalmente se ha cubierto el relleno con el mismo geotextil que ha revestido la zanja. En la zona de confluencia de las pendientes se ha realizado un colector de las características descritas para el drenaje en zanja, que recogerá las aguas conducidas por el propio geotextil. El sistema de drenaje termina en una tubería pasamuros, que en el caso de la balsa 4 finaliza en la balsa 3. El sistema de drenaje de la balsa 3 finaliza en la balsa 2. El sistema de drenaje de las balsas 1 y 2 finaliza en las dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, ubicadas al este de las instalaciones, próximas al arroyo del Husero. Estas dos balsas de emergencia están dotadas de avisadores de nivel, para que se active automáticamente un sistema de bombeo, con objeto de volver a enviar el agua a las balsas de evaporación.

La nueva cantidad de residuos a tratar, basada en datos de los últimos años, proceden exclusivamente de las 28 fábricas de aderezo de aceituna de socios de ADIADA, SL, se concreta en las siguientes cantidades:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Salmueras y aguas de proceso	02 03 02	18.000 T/año
Lejías y aguas de lavado	02 03 90	48.000 T/año

Estos efluentes residuales son tratados en las balsas para su eliminación por evaporación, operación encuadrada en la parte A el anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos: "D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

Las cantidades de residuos generados, producto de la operación de evaporación, se estiman en 150 T/año (Código LER 19 08 14: Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13), los cuales serán retirados por un gestor de autorizado de residuos.

En el interior de caseta prefabricada de hormigón, se encuentra una bomba eléctrica con motor de 15 kW (bombeo de recirculación), un grupo electrógeno para el suministro eléctrico y una bomba diésel de 125 CV (bombeo de trasvase).

Las balsas cuentan con cuneta en todo su perímetro, así como un murete perimetral de hormigón en los puntos de difícil ejecución de las mismas, para evitar el acceso de las escorrentías pluviales, así como un sistema de cerramiento perimetral o vallado para evitar el paso de personas ajenas a las instalaciones.

En balance hídrico anual del conjunto de balsas contenido en el Documento de Ambiental, con entradas (efluentes residuales del proceso del aderezo y precipitaciones) y salidas (evaporación), refleja una capacidad suficiente de las mismas para la correcta gestión de los efluentes y evaporación de los mismos, previéndose que, tras los meses estivales, las balsas se encuentren secas al comienzo de la campaña.

En el Estudio Hidrogeológico presentado se sitúa la actividad en la Hoja n.º 803 ("Almendrales") de la serie MAGNA 1:50.000 del Mapa Geológico Nacional, del Instituto Geológico



y Minero de España, ubicándose sobre rocas ígneas del basamento paleozoico (ortoneis de Aceuchal), que se encuentran recubiertas por un suelo residual arenoso con arcilla y fragmentos de roca, de potencia inferior a 0,5 m en la mayoría de la superficie, pero que localmente puede alcanzar hasta 3-4 m de profundidad. El ortoneis es una roca casi impermeable cuando se encuentra como roca sana, sin fracturación, y únicamente desarrolla permeabilidad secundaria en zonas de fractura, que puede dar lugar a acuíferos pobres y de extensión muy limitada. También los posibles acuíferos en el suelo residual serían de pequeña entidad y extensión muy limitada.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de 30 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto, con objeto de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Analizada la documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que mediante oficio de fecha 9 de enero de 2017 se requiere al promotor para que subsane el documento ambiental presentado y, a su vez, presente un estudio hidrogeológico del emplazamiento.

Con fecha 20 de junio de 2018 el promotor presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el documento ambiental y el estudio hidrogeológico subsanados definitivos, ambos redactados en junio de 2018.

Una vez subsanada la documentación, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza con fecha 30 de noviembre de 2018 consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Aceuchal	X
Ayuntamiento de Almendralejo	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 7	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Aceuchal, con fecha 8 enero de 2019, emite respuesta a la consulta en relación con el expediente de evaluación de impacto ambiental IA16/1300, adjuntando informe del Arquitecto Técnico municipal de la misma fecha, por el que la instalación de las balsas de evaporación de efluentes es compatible con el planeamiento urbanístico. Asimismo, el Ayuntamiento de Aceuchal remite oficio de fecha 6 de marzo de 2019, por el que, realizada la participación real y efectiva de las personas interesadas en relación con la consulta, comunica que no se ha recibido en ese Ayuntamiento ninguna alegación u oposición de linderos comunicados.
- En relación con el proyecto, el Agente del Medio Natural de la Zona, con fecha 10 de enero de 2019, entre otras consideraciones, informa que las balsas se encuentran en

una zona de erial con escasos valores ambientales. El riesgo ambiental más grave que plantea es la posible afección a las aguas subterráneas caso de desbordamiento. El resto de posibles afecciones es considerado mínimo, debido a que las balsas se encuentran realizadas desde hace bastantes años.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 29 de enero de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Con fecha 31 de enero de 2019, la Jefa de Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales emite comunicado de régimen interior por el que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias que se encuentran clasificadas en dicho término municipal.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas, emite informe con fecha 8 de febrero de 2019 (EIA 18/505/MCGC/egr). Dicho informe determina que la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Husero, si bien se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Al respecto, no consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Husero, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

En cuanto a la Zona de Flujo Preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter de dicho Reglamento. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del citado Reglamento establece limitaciones en los usos del suelo en la Zona de Flujo Preferente. En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición de suelo rural recogida en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá, entre otros usos, la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

Según las estimaciones del Organismo de cuenca, las actuaciones objeto de estudio se encuentran fuera de los terrenos cubiertos por las aguas en las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y, por lo tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente.

En cuanto al consumo de agua, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, detalla que la documentación aportada no lo indica expresamente, si bien, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Respecto a vertidos al dominio público hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, la actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
 - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de fecha de 21 de marzo de 2019, en el que se recoge que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000. En cuanto a valores ambientales, el ámbito de actuación es zona de campeo de algunas aves, como del cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván, sisón... etc, anfibios como sapillo pintorrojo, reptiles como lagartija ibérica, mamíferos como jineta, comadreja, etc. Respecto a medidas correctoras, el informe recoge que las balsas deberán ser estancas, de manera que en ningún momento puedan existir riesgo de contaminación de los acuíferos cercanos por filtración o rebosado de éstas. Además:

- El lugar elegido para las balsas deberá estar en una zona donde los vientos predominantes no afecten a poblaciones cercanas.
- Al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35 %, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes deberán ser antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.
- Las balsas e instalaciones deberían estar protegidas por cerramiento perimetral que debería ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre (DOE número 235, de 5 de diciembre).

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

Las balsas objeto del expediente de evaluación se encuentran ya realizadas, por lo que se aminoran los posibles impactos, particularmente los derivados de la fase de construcción, ya que este tipo de balsas se construyen mediante excavación, terraplén y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (muro de cierre). En las instalaciones se incluyen elementos para asegurar su impermeabilización, así como para poder detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su gestión mediante tratamiento, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente del aderezo de aceitunas en un lodo, que será entregado a gestor de residuos autorizado.

— Ubicación del proyecto:

Las instalaciones se ubicarán en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura y por industrias, generalmente agroindustrias o industrias extractivas (extracciones de áridos), así como por vías de comunicación (pistas y caminos) pero suficientemente alejada de vías de comunicación importantes y de núcleos de población. Este tipo de instalaciones, por las características de los efluentes, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que los olores no alcancen

a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actuación no afecta a masa de agua subterránea catalogada, sin embargo existe un cauce próximo (arroyo del Husero), que discurre inmediatamente al este de la parcela donde se emplaza la actividad. El referido informe determina que la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Husero, aunque se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Al respecto, el promotor deberá solicitar al Organismo de Cuenca la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce. El referido informe establece que las actuaciones objeto de estudio se encuentran fuera de los terrenos cubiertos por las aguas en las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y, por lo tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente.

El Estudio Hidrogeológico presentado pone de manifiesto que en la zona de donde se encuentran las balsas no se existen acuíferos catalogados por el Organismo de cuenca. En el mismo, la permeabilidad del ortoneis que constituye la formación geológica bajo las balsas se estima en 5×10^{-8} m/día, aumentando a $10^{-1} \times 10^{-3}$ m/día cuando se encuentran fracturados, mientras la permeabilidad de los suelos residuales de escasa potencia existentes sobre el ortoneis se estima en $4,32 \times 10^{-2}$ m/día. En el Estudio Hidrogeológico se determinan líneas de flujo orientadas de oeste a este, a favor de la pendiente y hacia el arroyo Husero, por lo que los puntos de control deberían situarse aguas debajo de las balsas, entre éstas y dicho arroyo.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, pero es zona de campeo de algunas aves, como del cernícalo primitivo, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván, sisón... etc, anfibios como sapillo pintorrojo, reptiles como lagartija ibérica, mamíferos como jineta, comadreja, etc. El informe el Agente del Medio Natural pone de manifiesto que el emplazamiento de la actividad se encuentra en una zona con escasos valores ambientales.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, la actividad supone un impacto positivo por consolidación de empleo, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afectación a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la pacerla (cultivo de Eucaliptus).

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resulta inevitable para la actividad de las balsas, sin embargo las balsas se encuentran ya ejecutadas y el uso agrario del suelo podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los olores que se generan en este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse con su situación relativamente alejada de núcleos de población.

La zona donde se ubican las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna, si bien algunos animales de pequeño tamaño podrían caer o verse atraídos por los efluentes y morir por ahogamiento, por lo que deberá instalarse algún dispositivo de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida.

Respecto los posibles efectos significativos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas), cabe destacar el referido a las aguas superficiales, teniendo en cuenta que las balsas se encuentran próximas al arroyo del Husero y afectan a la zonas de policía del mismo. Las balsas no se encuentran sobre masa de agua subterránea catalogada. Se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar y cuentan con un resguardo de seguridad importante, estando dotadas de un sistema de impermeabilización para evitar fugas y filtraciones accidentales, debiendo incluirse, además del sistema de drenaje bajo las balsas, otras medidas que permitan comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de piezómetros).

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 8 de febrero de 2019, dado que la actividad afecta a la zona de policía del arroyo del Husero, el promotor deberá obtener la pertinente autorización para la ocupación de esa zona de policía del cauce, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.
- 1.2. El promotor comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, como consecuencia de las medidas incluidas en el presente informe, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.3. Las instalaciones dispondrán de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.4. Ante cualquier obra que puedan necesitar las instalaciones, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con

mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.5. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de maquinaria, camiones o vehículos.
- 1.6. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, las balsas deberán mantenerse garantizando su impermeabilidad. Estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno por una capa de 20 cm de espesor de arena compactada, bajo una primera membrana de geotextil (mínimo de 200 g/m²) y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.7. Las instalaciones deberán contar con una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje bajo las balsas formado por zanjas de 30-40 x 30-40 cm de sección, revestidas por dren geotextil de 200 gr/m², sobre el que coloca en el fondo una capa de 10 cm de grava, seguida de tubo de drenaje de PVC corrugado y ranurado de 90-100 mm de diámetro, cubierto a su vez de grava (tamaño 10-25 mm) hasta llenar la zanja y cubierto con el mismo geotextil que ha revestido la zanja. En la zona de confluencia de las pendientes existirá un colector que recogerá las aguas conducidas por el propio geotextil. El sistema de drenaje terminará en una tubería pasamuros, que en el caso de la balsa 4 finalizará en la balsa 3. El sistema de drenaje de la balsa 3 finaliza en la balsa 2. El sistema de drenaje de las balsas 1 y 2 finaliza en las dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, ubicadas al este de las instalaciones, próximas al arroyo del Husero. Estas dos balsas de emergencia estarán dotadas de avisadores de nivel, para que se active automáticamente un sistema de bombeo, con objeto de volver a enviar el agua a las balsas de evaporación.
 - 2) Profundo, consistirá en tres piezómetros de control de al menos 8 m de profundidad cada uno, entubados con tubo perforado, que servirán para analizar periódicamente las aguas con objeto de detectar posibles filtraciones: un piezómetro en una posición central de las instalaciones, entre las balsas de evaporación n.º 1 y n.º 2, en las inmediaciones de la caseta de bombeo, y otros dos al este de las instalaciones, entre las balsas de evaporación y el arroyo del Husero, de los cuales uno se encontrará inmediatamente al sur de la denominada balsa de emergencia n.º 1 y el otro inmediatamente al norte de la denominada balsa de emergencia n.º 2, respectivamente. Se instalará una arqueta adecua-

da en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- 1.8. Antes del inicio de cada campaña, se realizarán pruebas de presión en las tuberías de conducción a fin de asegurar su estanqueidad.
- 1.9. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 60 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 90 cm para las balsas de evaporación. En ningún caso se producirá vertido al Dominio Público Hidráulico.
- 1.10. Si en cualquiera de las balsas se sobrepasase el nivel máximo de llenado por algún imprevisto, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.11. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.12. Para evitar ciertos impactos potenciales sobre la fauna, no es suficiente la instalación de un cerramiento perimetral, puesto que no evita el posible accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer en su interior. Como recomendación, al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35 %, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes sean antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.



- 1.13. Anualmente, cuando las balsas queden secas en el periodo estival, se procederá a la limpieza de las mismas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a un gestor autorizado de residuos.
- 1.14. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de las balsas por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

2. Medidas generales:

- 2.1. La actividad se realizará exclusivamente en una parte de parcela rústica 19 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Referencia Catastral 06002A007000190000ML, "Husero"), sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas, ni extenderse sobre zonas de la misma parcela fuera de lo proyectado.
- 2.2. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.3. Si se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.4. Si se realizase alguna obra en las instalaciones, los trabajos que se realicen se limitarán al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en una correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.



- 2.7. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.10. El promotor llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - 2.11. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa con fugas o fallos a alguna de las otras balsas existentes, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de las balsas, etc.
 - 2.12. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de alguna de las balsas se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
3. Otro condicionado:
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Para ello se dispondrá en la fase de obra permanentemente en las instalaciones de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 3.5. Las posibles afecciones a dominio público hidráulico, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
 - 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
 - 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.
4. Plan de vigilancia ambiental:
- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de las balsas, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (registro de entradas en las balsas denominadas de emergencia), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente para su validación.

- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes y compuestos fenólicos (al menos anualmente, con toma de muestras una vez iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de las balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.

- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

